REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Correo electrónico: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**Acción de Tutela**
ACCIONANTE	**Blanca Odilia Cárdenas Macias**
ACCIONADO	**Colpensiones**
PROVIDENCIA	**Admite Tutela**
RADICACIÓN:	**110013110018-2023-00673-00**

Como quiera que la solicitud de amparo constitucional se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR para su trámite la presente acción de tutela impetrada por **Blanca Odilia Cárdenas Macias** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad accionada para que dentro del término de UN (1) día siguiente al recibo de la correspondiente notificación, de contestación a todos y cada uno de los hechos en que se fundamenta la acción constitucional y realice la petición de pruebas que crea convenientes.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional a Ejército Nacional de Colombia.**, SERV DE LA SABANA LTDA, NACIONAL DE ASEO LTDA, DALHOM LTDA, DALHOM LTDA , NACIONAL DE ASEO LTDA INDUA , ADMINISTRADORA NUEVA CIUDAD LTDA, CENTRO COMERCIAL ISLAS DEL ROSARIO, BRILLADORA EL DIAMANTE, CREACIONES KATIAN LTDA, DALHOM LTDA, CIRURTEX LTDA,** para que dentro del término de un (1) día siguiente al recibo de la correspondiente notificación, den contestación a todos y cada uno de los hechos en que se fundamenta la acción constitucional y realicen la petición de pruebas que crean convenientes.

CUARTO: INFORMESE por parte del Doctor Jorge Alberto Ortiz Bernal en qué calidad representa a la accionante señora Blanca Odilia Cárdenas Macias, toda vez que no se evidencia en los anexos de la Tutela poder alguno.

TERCERO: COMUNICAR la presente determinación a los extremos en la acción por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE,

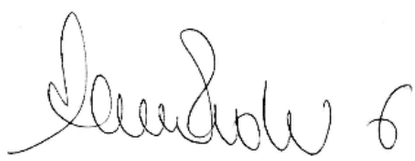

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
JUEZ

NGF